

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía: 2020-00700.

Como la demanda, una vez subsanada, reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468-1 del Código General del Proceso, y dado que los documentos allegados como título satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ejusdem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas** contra **Jesús Emel Cárdenas Ortiz** y **María Luz Stella Ruiz Landinez**. por las sumas de dinero contenidas en el pagaré n.º 2099511, así:

1.1.- El equivalente en pesos al momento del pago de **144.883,3785 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses de mora liquidados a la tasa del **16,05% E. A.**, (*siempre que no supere la tasa máxima legal vigente para este tipo de créditos establecido en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3.- El equivalente en pesos al momento del pago de **1.833,3173 UVR** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 2 de mayo y el 2 de octubre de 2020, así:

Fecha Cuota	Valor UVR de la cuota
02/05/2020	299,1058
02/06/2020	301,6782
02/07/2020	304,2184
02/08/2020	306,8230
02/09/2020	309,4276
02/10/2020	312,0643
TOTAL	1833,3173

1.4.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **16.50% E. A.**, siempre que no supere el máximo legal vigente para este tipo de créditos, (*Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde el día

siguiente a la data de su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50S-40434887**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (art. 431 y 442 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 6 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 045, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9376dd3f3d09b686dd19def995461c9d339f43851efc99e0bbe0ae5f813c73b**

Documento generado en 05/04/2021 08:19:20 AM